



MINISTERIO DE HACIENDA

Secretaría General



Asunción, 27 de diciembre de 2016

S.G. N° 1272-

SEÑORA
LORENA REGUERA, SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ASUNCIÓN, PARAGUAY

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer referencia a las notas PR/SFP/GAB N°s. 2693 y 3329 de fechas 5 de mayo y 13 de junio del año en curso, respectivamente, (Exps. M.H. N°s. 31.941 y 45.646/2016), a través de las cuales la Secretaría de la Función Pública presenta el informe resultante del proceso de verificación del grado de cumplimiento de la Ley N° 5189/2014 en el periodo julio de 2014 a diciembre de 2015, incluidos los resúmenes anuales de ambos ejercicios fiscales, solicitando al Ministerio de Hacienda gestionar el cobro de las multas conforme el procedimiento establecido.

Al respecto, la Abogacía del Tesoro de esta Cartera de Estado se ha expedido en los términos del dictamen N° 1386 de fecha 22 de noviembre del corriente año, cuya fotocopia se remite adjunto con la presente, señalando la necesidad de elevar estos autos a esa Institución para que coordine con la Procuraduría General de la República las gestiones o procedimientos para el cobro administrativo o judicial de las multas a los Organismos y Entidades de Estado por el incumplimiento de la Ley N° 5189/2014.

Hago propicia esta oportunidad para saludarle con mi distinguida consideración.



ALBERTO ALFONZO
SECRETARIO GENERAL



Lic. Prof. Elizabeth Vera
Mesa de Entrada
Secretaría de la Función Pública



MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro

EXPEDIENTE M.H.S.I.M.E. No. 31.941/2016 - Rec.:
Presidencia Rca. Sria. Función Pública -
Obj.- En ref. a la gestión realizada en el
Marco de la Ley N° 5189/2014 y otro.---

22 NOV 2016

DICTAMEN N°.....J386.....de.....de 20.....

SEÑOR MINISTRO:

Se remite estos antecedentes a estudio y dictamen de la Abogacía del Tesoro que respetuosamente dice:

Obra en autos, el Informe DNCS N° 114 de fecha 16 de mayo de 2016, de la Dirección General de Administración de Servicios Personales y Bienes del Estado, que señala: "...La Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Republica, se dirige al Señor Ministro de Hacienda en referencia a lo dispuesto en la Ley N° 5.189/2014... específicamente lo que expresa en su artículo 9° "La Secretaría de la Función Pública será la responsable del control permanente del cumplimiento de la presente disposición legal", a fin de presentar el informe resultante del proceso de verificación del grado de cumplimiento en el periodo julio/2014 - diciembre/2015, con los resúmenes anuales 2014 y 2015 incluidos. Cabe señalar, que la Secretaría de la Función Pública desarrolla mensualmente el proceso de verificación del grado de cumplimiento por parte de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que cuentan con crédito presupuestario asignado en el Presupuesto General de la Nación, cuyo resultado se publica a través del sitio web... Para el proceso de verificación, la Secretaría de la Función Pública ha emanado la Resolución SFP N° 709/2014 de fecha 14 de agosto de 2014m, vigente para las verificaciones desarrolladas desde julio de 2014 hasta diciembre de 2015 (incluido los resúmenes de asignaciones anuales correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015) estableciendo la matriz verificación y el procedimiento de notificación a las máximas autoridades institucionales de los Organismos y Entidades del Estado que no han cumplido con lo dispuesto en la Ley 5189/2014. Se adjunta copia autenticada de dicha Resolución así como de las resoluciones mensuales generadas por incumplimiento y las que corresponden a las rectificaciones fundamentadas técnicas o jurídicamente. Asimismo, informa, que a instancia de perfeccionar el procedimiento e instar a mejorar la calidad de la información publicada por las instituciones en su portales, se han actualizado tanto el procedimiento como la matriz de verificación, lo cual se formalizó mediante Resolución SFP N° 1268/2016 de fecha 03 de diciembre de 2015, vigente a partir del control de l grado de cumplimiento del mes de enero de 2016... Conforme a lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 5189/2014 los titulares de Organismos o Entidades Públicas que incumplan la obligación prescrita en la presente ley, serán castigados con ciento ochenta días de multa", equivalente a G.12.628.073, según el salario mínimo legal vigente. **Incumplimiento con proceso de notificación cerrada, significa que: *El organismo o Entidad del Estado (OEE) que durante el proceso de verificación del grado de incumplimiento dispuesto en la Ley 5189/2014, se hallaba en incumplimiento, y ha sido notificado, conforme lo establecido en la Resolución SFP N° 709/2014 * Los OEE que han solicitado rectificación/reverificación, pedidos cuyos argumentos evaluados técnica y jurídicamente, con la conclusión de "Ratificar el incumplimiento", por lo que se da por cerrado el proceso. *Los OEE que no han presentado ninguna solicitud en el plazo establecido, de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la notificación. ***Incumplimiento, con proceso de notificación no finiquitado significa que: *fue remitida la notificación en tiempo y forma al OEE, conforme al procedimiento establecido para la notificación a los distritos del interior del país, a través del servicio de la Dirección Nacional de Correo Paraguayo (DINACOPA), en virtud a un acuerdo entre la Secretaría de la Función Pública y la misma, (cuya copia autenticada se adjunta), sin embargo por distintas razones no han sido entregadas, entre otras razones, consta en las hojas de retorno: "el Correo Paraguayo no cuenta con servicio en dicha zona", "no han querido



Fernando A. Cubata
Abogado
Mat. C.S.J. N° 24.936

Abog. Fernando Benavente F.
Jefe Instituto del Dpto. Servicios Jurídicos I
Abogacía del Tesoro - Ministerio de Hacienda
C/1200 M12 N° 305/15

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

1 (no)



MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro

EXPEDIENTE M.H.S.I.M.E. No. 31.941/2016 - Rec.:
Presidencia Rca. Sria. Función Pública -
Obj.- En ref. a la gestión realizada en el
Marco de la Ley N° 5189/2014 y otro. - - -

2 kece

22 NOV 2016

DICTAMEN N°..... 3386de.....de 20.....

recibir el documento", "el destinatario ya no funge máxima autoridad". * A la fecha no se tiene retorno del servicio del Correo Paraguay". * El OEE ha reiterado a la negativa de la primera o segunda solicitud de rectificación, arrojando o ampliando argumentos al respecto y se encuentra en proceso de análisis. En este sentido, la Secretaría de la Función Pública, remite adjunto, en versión digital, el resumen mensual de las instituciones que se encuentran con el proceso finiquitado de notificación del incumplimiento, ante las cuales corresponde el cobro de la multa establecida en el artículo 8° de la referida norma, y los registros de las notificaciones del incumplimiento, ante las cuales corresponde el cobro de la multa establecida en el artículo 8° de la referida norma, y los registros de las notificaciones emitidas y recibidas. Asimismo, se adjunta, listado y comprobante de las certificaciones de depósito de los OEE que abonaron la multa correspondiente, presentada ante esta Secretaría del Tesoro Público...".

Asimismo, obra la Nota PR/SFP/GAB N° 3328 de fecha 13 de junio de 2016, de la Secretaría de la Función Pública, que expone: "...Tengo el Honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en referencia a lo dispuesto en la Ley N° 5189/2014... específicamente lo que expresa en su Art. 9° "La secretaria de la Función Pública será responsable del control permanente del cumplimiento de la presente disposición legal". Conforme se procedió a remitir al Ministerio de Hacienda un informe pormenorizado de las instituciones que en el proceso fueron notificadas por el incumplimiento en el periodo julio/2014 - diciembre/2015, con los resúmenes anuales 2014 y 2015. Dicha comunicación con registro de SIME N° 31.941./2016 se adjunta, así como el informe total en formato digital en CD y una copia impresa. Por todo lo expuesto y documentación de respaldo, solicito tenga a bien a instar al Ministerio de Hacienda gestionar el cobro de las multas establecidas, conforme el procedimiento que el mismo establezca para el efecto, así como a los demás Organismos y Entidades del Estado dependiente del Poder Ejecutivo a que mes a mes den cabal cumplimiento a dicha norma. Asimismo comunicamos que dicha información será publicada en los próximos 5 días hábiles en atención al pedido de varios medios de comunicación de contar con dicha información en virtud a la Ley 5282/2014...".

Se desprende de las citadas notas, que varias Entidades y Organismos del Estado han incumplido lo dispuesto en la Ley N° 5.189/2014, y realizar las gestiones pertinentes para el cobro de los ciento ochenta días de multa, de conformidad al Art. 8° de la ley citada.

Como primera medida, debemos señalar que la Ley N° 5.189/16 "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PROVISIÓN DE INFORMACIONES EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SOBRE REMUNERACIONES Y OTRAS RETRIBUCIONES ASIGNADAS AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", en su Art. 1° reza: "Todos los Organismos o Entidades Públicas, Entes Binacionales y aquellos en los que el Estado paraguayo tenga participación accionaria, u organismos privados que administre recursos del mismo, deberán difundir a través de portales electrónicos en internet, todas las informaciones de fuente pública, relativas al organismo o la entidad y a los recursos administrativos y humanos de los mismos".

En su Art. 2° señala: "Los Organismos o Entidades Públicas sujetos a la presente ley son: a) Los Organismos de la Administración Central del Estado integrada por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público, el



Abogado
Mat. C.S.J. N° 24.936

Abog. MICHEL E. CARDOZO Z.
Jefe Interno del Depto. Servicios Jurídicos I
Abogacía del Tesoro - Ministerio de Hacienda
S/ Res: M.H. N° 305/15

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

2 (dos)



MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro

— * —

EXPEDIENTE M.H.S.I.M.E. No. 31.941/2016 – Rec.:
Presidencia Rca. Sria. Función Pública –
Obj.- En ref. a la gestión realizada en el
Marco de la Ley N° 5189/2014 y otro. - - -

14 catorce.

22 NOV 2016

DICTAMEN N°..... 386de.....de 20.....

Consejo de la Magistratura, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y los órganos del Estado de naturaleza análoga; b) Los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales, las Universidades Nacionales, los Entes Autónomos, Autárquicos, de Regulación y de Superintendencia, las Entidades Públicas de Seguridad Social, las Empresas Públicas y las Empresas Mixtas, las Sociedades Anónimas en que el Estado sea socio mayoritario, las Entidades Financieras Oficiales, la Banca Central del Estado y las Entidades de la Administración Pública Descentralizada; c) Las Entidades Binacionales; y, d) Las Instituciones Privadas que reciben transferencias o que administran fondos del Estado”.

El Art. 6° reza: “Establécese que las entidades u organismos deberán tener publicados los datos requeridos en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la publicación de la presente ley y la que deberá ser actualizada en forma mensual, hasta quince días hábiles del mes inmediatamente posterior”.

Por su parte, el Art. 7° señala: “Todas las instituciones y dependencias citadas en el artículo 2° deberán publicar cada fin de ejercicio, un resumen total de los ingresos de cada uno de los funcionarios incluyendo, los montos de remuneraciones básicas, adicionales, complementarias, otros gastos de personal y viáticos por cada funcionario o empleado, permanente, contratado o de elección popular. Estos resúmenes deben ser publicados a más tardar para el último día hábil del mes de enero de cada año”.

Consecuentemente, el Art. 8° dispone: “Los titulares de Organismos o Entidades Públicas que incumplan la obligación de informar prescrita en la presente ley, serán castigados con ciento ochenta días de multa”.

El Art. 9° reza: “La Secretaría de la Función Pública será la responsable del control permanente del cumplimiento de la presente disposición legal”.

Se aprecia que todas las Instituciones del Estado que se encuentran citadas en el informe agregados en autos, se encuentran debidamente notificadas por el incumplimiento de la ley citada y transcripta precedentemente, y por ende, corresponde la aplicación de las multas establecidas en el Art. 8° de la Ley N° 5.189/2014.

Ahora bien, la norma legal en cuestión no establece el modus operandi o los procedimientos que la Secretaría de la Función Pública deberá realizar para el cobro de las multas por el incumplimiento de la Ley N° 5.189/2014; y al tratarse de recursos patrimoniales del Estado, recomendamos que dicha Secretaría de Estado coordine con la Procuraduría General del Estado las gestiones administrativas o judiciales que se deben realizar para la percepción de las multas pertinentes a los Organismos y Entidades del Estado.

Esto en razón a que la Constitución Nacional en su Art. 246° reza: “DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES Son deberes y atribuciones del procurador General de la República: 1. representar y defender, judicial o extrajudicialmente los intereses patrimoniales de la República; 2. dictaminar en los casos y con los efectos señalados en las leyes; 3. asesorar jurídicamente a la Administración Pública en la forma que determine la ley, y 4. los demás deberes y atribuciones que fije la ley”.

Fernando R. Cubilla
Abogado
Mat. C.S.J. N° 24.936

Abog. MARCELO E. CARDOZO
Jefe Interno del Dpto. Servicios Jurídicos I
Abogacía del Tesoro - Ministerio de Hacienda
S/ Res. M.H. N° 305/15

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda



MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro

EXPEDIENTE M.H.S.I.M.E. No. 31.941/2016 - Rec.:
Presidencia Rca. Sria. Función Pública -
Obj.- En ref. a la gestión realizada en el
Marco de la Ley N° 5189/2014 y otro.---



22 NOV 2016

DICTAMEN N°.....1386.....de.....de 20.....

Asimismo, 211/2013 "POR EL CUAL SE DISPONE LA OBLIGACIÓN A TODOS LOS MINISTERIOS, SECRETARIAS EJECUTIVAS Y DE&S ORGANISMOS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS AL PODER EJECUTIVO DE COMUNICAR A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA TODAS LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN CONTRA DE LAS MISMAS Y EL ESTADO PARAGUAYO Y SOMETERSE A SU CONTROL Y DIRECCION PROCESAL", en su Art. 1º dispone: "Dispónese que todos los Ministerios, Secretarías Ejecutivas y demás organismos o entidades administrativas vinculadas al Poder Ejecutivo remitan al siguiente día hábil de haber sido recibidas todas las notificaciones relacionadas con demandas de contenido patrimonial iniciadas en su contra, con las correspondientes copias para traslado y las documentales arriadas. Asimismo, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, los funcionarios designados conforme el Artículo 2" del presente Decreto deberán remitir y poner a disposición de la Procuraduría General de la República toda la información relacionada al litigio, incluyendo detalles y precisiones que fueren necesarios y pertinentes proveer a los efectos de conocer con exactitud los antecedentes administrativos, origen de la contienda, el estado de la causa y expedientes respectivos y las sugerencias al respecto".

En su Art. 3º dispone: "Dispónese que las dependencias mencionadas en el Artículo lo deberán abstenerse de asumir la calidad de parte en los procesos de contenido patrimonial promovidos en su contra iniciados a partir de la fecha, salvo en los casos en los que el Juzgado pertinente le diera expresamente intervención; en caso contrario, la intervención será exclusiva de la Procuraduría General de la República. En los casos en que las dependencias mencionadas en el Artículo 1 O deban promover como sujeto activo una demanda, la intervención y representación del Estado será exclusiva de la Procuraduría General de la República, debiendo remitirse los antecedentes y demás documentaciones necesarias a la misma para el inicio de la demanda".

En conclusión, ante las disposiciones legales vigentes corresponde que la Secretaria de la Función Pública coordine con la Procuraduría General del Estado las gestiones o procedimientos para el cobro administrativo o judicial de las multas a las Entidades y Organismos del Estado por el incumplimiento de la Ley N° 5.189/2014.

Por tanto, corresponde girar el presente expediente y antecedentes a la Procuraduría General de la Republica, a fin de tomar conocimientos de las actuaciones administrativas realizadas por la Secretaria de la Función Pública, y a los efectos:

Es mi dictamen.

Fernando B. Cubilla
Abogado
Mat. C.S.J. N° 24.936

Abog. MIGUEL E. CARDOZO
Jefe Interino del Dpto. Servicios Jurídicos I
Abogacía del Tesoro - Ministerio de Hacienda
S/ Res. N° 11.000/16

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda



ALBERTO ALFONZO
SECRETARIO GENERAL



H. Contraloría

Presidencia de la República
Secretaría de la Función Pública
Secretaría General-Mesa de Entrada

A: DGAI/ Analizar el MAI/SFP.

A sus efectos:

Fecha: 28/12/14

Firma:



SG/ Escanear y remitir
a MAI y equipo de
Monitoreo.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DTA

DPYCN

FBA

DATL

FECHA: 02/01/17

HORA: 14:35

COMentarios:

FIRMA:

